

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 254/2006

La Paz, 10 de octubre de 2006

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-016-06 DE 06-10-06 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio Nº RD 01-016-06 de 06-10-06 que aprueba el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, para su aplicación en las administraciones aduaneras de frontera y en las administraciones aduaneras de aeropuerto que cuentan con el sistema informático SIDUNEA implementado.

ATC./argl

Abog. Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Jurídico ADUANA NACIONAL



RESOLUCIÓN Nº -016-06 0 6 OCT 2006 La Paz.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

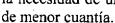
Que el artículo 103 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas define el despacho aduanero de menor cuantía como el despacho de mercancías con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (US\$ 1.000.-) y otros que determine el Ministerio de Hacienda, estableciendo la facultad del consignatario de las mercancías para realizar despachos aduaneros directamente ante la administración aduanera.

Que la Resolución de Directorio RN 010-2000 de 19/04/2000 aprueba el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de Importación y Uso del Formulario 136 (Declaración Despacho Fronterizo de Importación), posteriormente complementado mediante Resoluciones de Directorio RD 01-038-01 de 26/09/2001, RD 01-002-02 de 17/01/2002 y RD 01-023-02 de 19/06/2002 que incluyen el límite de peso como requisito para el despacho fronterizo de importación de menor cuantía.

Que la Resolución de Directorio RD 01-013-04 de 12/05/2004 aprueba el Procedimiento para el Control de Mercancías de Menor Cuantía Portadas por Pasajeros por Vía Ferroviaria, aplicable en las estaciones ferroviarias de Puerto Quijarro y Suárez Arana bajo jurisdicción de la Administración Aduanera de Frontera Puerto Suárez, para mercancías cuyo valor FOB no supere un mil dólares estadounidenses (US\$ 1.000.-) y con peso no mayor a 1.000 kilogramos.

Que las Resoluciones de Directorio RD 01-001-06 de 20/01/2006 y RD 01-009-06 de 18/04/2006 disponen la aplicación transitoria del despacho de importación de menor cuantía de ciertas mercancías cuyo valor FOB sea inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (\$us. 1.000.-) y sin límite de peso, en las Administraciones Aduaneras de Frontera de Desaguadero y Guayaramerín, respectivamente.

Oue en los talleres de evaluación del despacho de importación de menor cuantía, realizados con participación de Gerencias Nacionales y Administraciones Aduaneras de frontera y de aeropuerto, con arreglo al Instructivo sobre Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros aprobado por Resolución de Directorio RD 01-028-05 de 08/09/2005, se estableció la necesidad de uniformar la aplicación de la normativa aplicable al despacho de importación







Aduana Nacional de Bolivia

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e), determina que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía", que en anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su aplicación en las administraciones aduaneras de frontera y en las administraciones aduaneras de aeropuerto que cuentan con el sistema informático SIDUNEA implementado.

SEGUNDO. Dejar sin efecto las siguientes Resoluciones de Directorio relacionadas al despacho de importación de menor cuantía:

- Resolución de Directorio RN 010-2000 de 19/04/2000 que aprueba el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de Importación y Uso del Formulario 136.
- Resolución de Directorio RD 01-038-01 de 26/09/2001 que modifica el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de Importación.
- Resolución de Directorio RD 01-002-02 de 17/01/2002 que amplía el límite de peso para el despacho fronterizo de importación.
- Resolución de Directorio RD 01-023-02 de 19/06/2002 que modifica el límite de peso para el despacho fronterizo de importación.
- Resolución de Directorio RD 01-001-06 de 20/01/2006 sobre despacho de menor cuantía sin límite de peso para mercancía de producción agrícola importada a través de la Aduana de Frontera Desaguadero.
- Resolución de Directorio RD 01-009-06 de 18/04/2006 sobre despacho de menor cuantía sin límite de peso para mercancía perecedera importada a través de la Aduana de Frontera Guayaramerín.

Asimismo, queda sin efecto toda disposición administrativa contraria a la presente resolución.

TERCERO. Modificar la Resolución de Directorio RD 01-013-04 de 12/05/2004 que aprueba el Procedimiento para el Control de Mercancías de Menor Cuantía Portadas por Pasajeros por Vía Ferroviaria en la frontera de Puerto Suárez, eliminando la aplicación del límite de peso para los despachos de importación de menor cuantía en dicho procedimiento.



Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia

CUARTO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas, en coordinación con las Gerencias Regionales, procederán a la implementación del Procedimiento aprobado por la presente Resolución en las administraciones aduaneras de frontera y de aeropuerto, conforme a cronograma a ser aprobado para el efecto por Gerencia General.

Registrese, comuniquese y cúmplase

Lic. Marcia Morales Ofirera PRESIDENTA EJECUTIVA 2.1. Aduana Nacional de Bolivia Cic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GNN LINOACA GNJ ATC/ACL GNS XAB/RMB J1/09/2006

R.D. CATEGORÍA 01

Ing Antonio Soruco
DIRECTOR
ADDANA NACIONAL

DIRECT



Versión: 01

Fecha: 27/09/2006

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA. GNN - MO2

Elaborado	Revisado			Aprobado	
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.	GERENCIA NORMAS	NACIONAL (DE	DIRECTORIO NACIONAL	ADUANA
Fecha	Fecha 21	09 2006	:	Fecha	
27/09/2006		1	:	Dr. At 1	MO
Lic. Adri. Jacqueline Villegas M. Jefe Depto. Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas ADDANA NACIONAL	1 /	er Navarro Ganzal		Grand The Control of	Maria
Sellos y Firmas	Sellos y Firm	as	: : :	Sellos y Firmas	



GNN – M02 Versión: 01

INDI	CE	
1.	OBJETIVO	
11.	ALCANCE	2
III.	RESPONSABILIDAD	2
IV.	BASE LEGAL	2
٧.	PROCEDIMIENTO	
1	A) Aspectos Generales	
·	B) Descripción del Procedimiento	<u>.</u> 7
	Elaboración de la DUI de Menor Cuantía y presentación o documentación	
:	2. Verificación documental	8
1	3. Registro de la DUI de Menor Cuantía en el sistema inforr	nático9
:	4. Pago de los tributos aduaneros	10
	5. Impresión y firma de la DUI de Menor Cuantía	10
•	6. Reconocimiento físico de mercancías	11
VI.	REGISTROS DE CALIDAD	12
VII.	PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS	12
VIII.	FLUJOGRAMA	13
	ANEXOS	14
•	Anexo I – Instructivo de llenado de la DUI de Menor Cuantía	14
;	Anexo II – Instructivo de llenado del manifiesto de carga en el s informático (Para casos que no corresponden a despachos de im menor cuantía)	nportación de



GNN - M02 Versión: 01

I. OBJETIVO.

Establecer los requisitos y formalidades para facilitar el despacho aduanero de importación aplicable a mercancías de menor cuantía que ingresan a territorio aduanero nacional resultado de operaciones de comercio exterior o transportadas por pasajeros internacionales.

II. ALCANCE.

El presente procedimiento se aplicará en administraciones aduaneras de frontera y administraciones aduaneras de aeropuerto por las que se registre el ingreso de mercancías sujetas a la modalidad de despacho de importación de menor cuantía.

III. RESPONSABILIDAD.

Son responsables de la aplicación de este procedimiento:

- Funcionarios de aduana.
- > Consignatarios o propietarios de mercancías.
- > Centros Públicos, a requerimiento del consignatario o propietario de las mercancías sujetas a despacho de menor cuantía.
- > Transportadores internacionales que realizan transporte de carga manifestada sujeta a despacho de menor cuantía.
- > Empresas de transporte internacional de pasajeros (terrestres y aéreas)
- Concesionarios de depósitos aduaneros, para carga manifestada sujeta a despacho de menor cuantía.

IV. BASE LEGAL.

- Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492 de 02/08/2003)
- > Ley General de Aduanas (Ley Nº 1990 de 28/07/1999)
- > Reglamento al Código Tributario Boliviano (Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004)
- ➤ Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000) y sus modificaciones.
- Resolución Nº 1008 de la Comunidad Andina sobre Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el Comercio Intra-regional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nº 1319 de 6 de abril de 2006)

V. PROCEDIMIENTO.

Elaborado por:	Página 2 de 19	Fecha: 27/09/2006
GNNGC/DNP-mfm		



GNN - M02 Versión: 01

A. ASPECTOS GENERALES

- 1. El despacho aduanero de menor cuantía será aplicado en los siguientes casos:
 - a) Mercancías cuyo Valor FOB sea menor o igual a \$us. 1.000.- (Un mil 00/100 dólares estadounidenses), que no se encuentren amparadas por un manifiesto de carga para su ingreso a territorio nacional, trasladadas en forma peatonal, bicicletas, triciclos, buses de pasajeros internacionales o embarcaciones fluviales. Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días)
 - b) Mercancías cuyo Valor FOB sea menor o igual a \$us. 1.000.- (Un mil 00/100 dólares estadounidenses) que ingresan por vía aérea manifestadas como carga, respaldadas por el manifiesto de carga y la guía aérea emitidos por una empresa de transporte aéreo. Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días)

La empresa de transporte aéreo deberá memorizar y registrar el manifiesto aéreo de carga y las guías aéreas que amparan las mercancías, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos vigente. La recepción de las mercancías, así como la emisión del parte de recepción, se realizarán bajo responsabilidad del concesionario de depósito aduanero, conforme a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

- c) Mercancías cuyo Valor FOB exceda la franquicia establecida para el régimen de viajeros (equipaje acompañado retenido con Nota de Retención Temporal de Equipaje Formulario Nº 114, cuyo valor sobrepase la franquicia de \$us. 1000.-sin exceder el monto de \$us. 2000.-)
- 2. El despacho aduanero de importación de menor cuantía no se aplica para las siguientes mercancías:
 - a) Mercancías cuya importación se encuentra expresamente prohibida por Ley.
 - b) Mercancías que superen el valor establecido en el numeral 1, las cuales necesariamente deberán someterse al Despacho Aduanero de Importación a Consumo conforme al procedimiento vigente.
 - c) Mercancías que no cuenten con la documentación soporte requerida, debiendo considerarse la excepción establecida en el inciso a) del numeral 3.

De corresponder, la administración aduanera procederá a la anulación de la DUI de menor cuantía registrada en el sistema informático y comunicará al consignatario de las mercancías tramitar la devolución de los tributos pagados conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Acción de Repetición vigente.

Elaborado por:
GNNGC/DNP-mfm

Página 3 de 19

Fecha: 27/09/2006



GNN – M02 Versión: 01

Complementariamente, si no existiese un manifiesto de carga registrado en el sistema informático, la administración aduanera registrará un manifiesto de carga en el sistema informático conforme al instructivo de llenado contenido en Anexo II de este Procedimiento y entregará las mercancías al concesionario de depósito aduanero, el cual emitirá el correspondiente Parte de Recepción.

- 3. La documentación soporte requerida para el despacho aduanero de importación de menor cuantía es la siguiente:
 - a) Factura comercial, nota fiscal, nota de venta u otro documento que acredite la compra efectuada emitidos a nombre del consignatario en el que se incluyan descripción, cantidad y valor de las mercancías. Se aceptarán varias facturas comerciales, notas fiscales, notas de venta u otro documento que acredite la compra efectuada emitidos a nombre de un mismo consignatario siempre y cuando la sumatoria de los mismos no exceda los límites permitidos para el despacho aduanero de importación de menor cuantía.

En aquellos casos justificados en los que no exista una factura comercial, nota fiscal, nota de venta u otro documento que acredite la compra efectuada, el consignatario deberá declarar el valor de las mercancías conforme a las listas de precios referenciales de mercancías idénticas o similares proporcionados por la Administración Aduanera.

Para mercancías que ingresan por aeropuertos internacionales, el valor de las mismas será verificado por la administración aduanera.

- b) Fotocopia del documento de identificación del consignatario de las mercancías (Cédula de Identidad, Número de Identificación Tributaria NIT o pasaporte, según corresponda) con firma y aclaración de firma de la persona a nombre de la cual se emitió el documento.
- c) Copia del Parte de Recepción emitido por concesionario de depósito aduanero, del manifiesto aéreo de carga y de la guía aérea, cuando corresponda a mercancías sujetas a despacho de menor cuantía que ingresan por vía aérea manifestadas como carga.
- d) Copia del Parte de Recepción emitido por el concesionario de depósito aduanero, para el caso de mercancías retenidas en el régimen de viajeros entregadas al concesionario por la administración aduanera.
- e) Autorizaciones previas o Certificados previstos por los artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones, cuando corresponda.



GNN - M02 Versión: 01

f) Original del Certificado de Origen, para mercancías sujetas a preferencias arancelarias, cuando corresponda.

Las mercancías amparadas en una factura comercial o documento equivalente, certificado de origen o certificado sanitario no podrán ser objeto de fraccionamiento.

- 4. Según corresponda, el despacho aduanero de importación de menor cuantía podrá ser solicitado, de manera personal o a través de un Centro Público autorizado, por los siguientes usuarios:
 - a) Personas naturales que internan mercancías de menor cuantía por fronteras terrestres.
 - b) Consignatarios o propietarios de mercancías sujetas a despacho de menor cuantía que ingresan por vía aérea manifestadas como carga.
 - c) Pasajeros internacionales cuyo equipaje acompañado fue retenido mediante Nota de Retención Temporal de Equipaje – Formulario Nº 114.
 - Si el despacho de importación de menor cuantía es solicitado por una tercera persona, la administración aduanera donde se realiza el trámite deberá exigir la presentación del documento que acredite la representación legal otorgada por el consignatario de las mercancías (carta notariada o poder notariado)
- 5. El consignatario de las mercancías, personalmente o a través de un Centro Público autorizado, deberá ingresar los datos requeridos para el despacho de menor cuantía en el sistema informático de la Aduana Nacional, proceder a la memorización de los mismos y presentar la documentación a la administración aduanera para el registro y numeración de la declaración mediante el sistema informático.
 - En caso de no existir centros públicos en funcionamiento, de manera excepcional, la memorización de la DUI de menor cuantía será realizada por el funcionario de aduana encargado de menor cuantía designado por la administración aduanera.
- 6. La administración aduanera deberá verificar que la declaración de importación de menor cuantía haya sido elaborada de manera correcta, completa y exacta conforme al instructivo de llenado contenido en Anexo I de este procedimiento.
- 7. Para el caso de aduanas de frontera terrestres, las administraciones aduaneras elaborarán y mantendrán actualizadas las listas de precios referenciales de mercancías idénticas o similares proporcionados por la Administración Aduanera del país limítrofe. Esta información será puesta a disposición del público en general en cada administración aduanera para facilitar el llenado de declaraciones de menor cuantía, contemplando principalmente los siguientes datos por producto:

Elaborado por:
GNNGC/DNP-mfm
Página 5 de 19
Fecha: 27/09/2006





GNN – M02 Versión: 01

- a) Descripción comercial del producto.
- b) Sub partida arancelaria.
- c) Unidad física a declarar conforme al Arancel Aduanero vigente.
- d) Preferencias arancelarias del producto, si corresponde.

Para determinar el valor de mercancías no contempladas en las listas de precios referenciales o mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, se deberán realizar las consultas pertinentes en la base de datos del BIPRE de la Aduana Nacional.

- 8. En la base imponible aplicable para el despacho de importación de menor cuantía de las mercancías descritas en el inciso a), numeral 1 del título A. Aspectos Generales de este Procedimiento, se podrá considerar con importes cero (0) los porcentajes establecidos para el cálculo del flete y del seguro, cuando corresponda.
- 9. El pago de los tributos aduaneros aplicables a las mercancías sujetas a despacho de menor cuantía será realizado en un punto de cobranza de entidad financiera autorizada, en un plazo de tres (3) días hábiles computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración para despacho de importación de menor cuantía en el sistema informático, vencido este plazo se procederá al cálculo de la deuda tributaria.
- 10. La determinación de canal y la determinación del técnico para el aforo serán ejecutadas una vez que se haya procedido al pago de los tributos aduaneros en la institución financiera o bancaria autorizada. Para este efecto, el propietario de las mercancías deberá depositar las mismas en los lugares establecidos por la administración aduanera donde se solicita el despacho aduanero de menor cuantía. El canal asignado será incluido en la casilla 50 de la DUI de menor cuantía impresa, pudiendo corresponder a:
 - a) <u>Canal verde</u>, correspondiendo al funcionario de aduana encargado de menor cuantía firmar y sellar la DUI de menor cuantía impresa en señal de conformidad, autorizando el levante de las mercancías.
 - b) <u>Canal rojo</u>, correspondiendo el reconocimiento físico de las mercancías a cargo del funcionario de aduana encargado de menor cuantía.
- 11. El transporte de mercancías nacionalizadas al interior de territorio nacional deberá realizarse al amparo de la DUI de menor cuantía que acredite el pago de tributos aduaneros, no permitiéndose el fraccionamiento de mercancías amparadas en una DUI de menor cuantía en varios medios de transporte.
- 12. Los medios de transporte y la carga por estos transportada al interior de territorio nacional podrán ser objeto de controles ejecutados por parte de la Aduana Nacional para verificar la legal importación de mercancías.

Elaborado por:	Página 6 de 19	Fecha: 27/09/2006
GNNGC/DNP-mfm	ragilla 0 de 19	Techa. 27/03/2000



GNN - M02 Versión: 01

Fecha: 27/09/2006

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Elaboración de la DUI de menor cuantía y presentación de la documentación.

Consignatario de las mercancías - Centro Público

- 1.1. Ingresa los datos de la DUI de menor cuantía en el sistema informático de la Aduana Nacional conforme al Instructivo de llenado contenido en Anexo I, con base a los datos del documento de identificación del propietario de las mercancías (cédula de identidad, NIT o pasaporte), la factura comercial o documento equivalente y los documentos soporte que correspondan.
- 1.2. Memoriza los datos de la DUI de menor cuantía, anotando en la documentación el número de memorización generado por el sistema informático de la Aduana Nacional.
- 1.3. Presenta a la administración aduanera la siguiente documentación requerida para el despacho aduanero de menor cuantía:
 - > Factura comercial o documento equivalente, debiendo considerarse la excepción prevista en el inciso a), numeral 3, título A de Aspectos Generales.
 - > Fotocopia del documento de identificación del consignatario de las mercancías (Cédula de identidad, NIT o pasaporte, según corresponda)
 - > Carta notariada o poder de autorización, cuando el despacho sea solicitado por una tercera persona en representación del consignatario de las mercancías.
 - Parte de Recepción emitido por concesionario de depósito aduanero, manifiesto aéreo de carga y guía aérea, cuando corresponda a mercancías sujetas a despacho de menor cuantía que ingresan por vía aérea manifestadas como carga.
 - Parte de Recepción emitido por concesionario de depósito aduanero, cuando corresponda a equipaje acompañado de viajeros internacionales retenido mediante Nota de Retención Temporal de Equipaje – Formulario Nº 114.
 - > Autorizaciones previas o Certificados, cuando corresponda.
 - > Original del Certificado de Origen, cuando corresponda.





GNN - M02 Versión: 01

Funcionario de aduana encargado de menor cuantía

- 1.4. Recibe la documentación presentada para el despacho de importación de menor cuantía.
- 1.5. En caso de que no exista un centro público en funcionamiento y la DUI de menor cuantía no haya sido memorizada, ingresa los datos requeridos y memoriza la DUI de menor cuantía en el sistema informático, según lo establecido en los numerales 1.1. y 1.2. de este procedimiento.

2. Verificación documental.

Funcionario de aduana encargado de menor cuantía

- 2.1. Recupera la DUI de menor cuantía memorizada en el sistema informático y con base a la documentación presentada verifica:
 - > El correcto llenado de la DUI de menor cuantía en el sistema informático.
 - > Que la documentación presentada por el consignatario para el despacho de importación de menor cuantía no contenga enmiendas, tachaduras, borrones u otros errores que la invaliden.
 - > La correcta clasificación arancelaria de las mercancías.
 - > La correcta liquidación de los tributos aduaneros.
 - Que el valor de las mercancías declarado en la DUI de menor cuantía no sea menor al detallado en las listas de precios referenciales de mercancías idénticas o similares proporcionados por la Administración Aduanera o en la base de datos del BIPRE, según corresponda.
 - Que el Valor FOB de las mercancías no supere los límites permitidos de acuerdo a Ley, detallados en el numeral 1, título A de Aspectos Generales del presente Procedimiento.

Con observaciones

Funcionario de aduana encargado de menor cuantía

- 2.2. Si existen diferencias entre los datos de la documentación presentada y los datos memorizados en el sistema informático, realiza las correcciones pertinentes en el sistema informático.
- 2.3. Si el valor declarado es menor al valor contenido en las listas de precios referenciales de mercancías idénticas o similares proporcionados por la

Elaborado por:	Página 8 de 19	Fecha: 27/09/2006
GNNGC/DNP-mfm	ragina o de 19	1 Caria: 27,03,2000



GNN - M02 Versión: 01

Administración Aduanera, realiza los ajustes necesarios y las correcciones pertinentes en el sistema informático.

2.4. Si el valor FOB de las mercancías excede los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía, instruye al consignatario someter las mercancías al Despacho Aduanero de Importación a Consumo a través de Despachante de Aduana y conforme al procedimiento vigente.

Para este efecto, de no existir un manifiesto registrado previamente en sistema, registra un manifiesto de carga en el sistema informático conforme a instrucciones contenidas en Anexo II de este procedimiento y dispone la entrega de las mercancías al concesionario de depósito aduanero.

Concesionario de depósito de aduana

- 2.5. Recibe las mercancías y emite el correspondiente Parte de Recepción conforme al Procedimiento de Depósito de Aduana vigente.
- 3. Registro de la DUI de menor cuantía en el sistema informático.

Funcionario de aduana encargado de menor cuantía

3.1. Si la DUI de menor cuantía memorizada en el sistema informático no reporta errores de llenado, o una vez subsanados los mismos, procede a registrarla y validarla. Como resultado, el sistema informático asigna a la DUI de menor cuantía un número de registro conformado de la siguiente manera:

GGGG AAA C SSSSS DD/MM/GGGG

Donde:

GGGG

Gestión (Año)

AAA

Código administración aduanera.

С

Letra fija "C".

SSSS

Número secuencial por administración

aduanera.

DD/MM/GGGG

Fecha en que se registra la declaración.

3.2. Anota el número de registro generado por el sistema informático de la Aduana Nacional en la documentación presentada y devuelve la misma al consignatario de las mercancías, instruyendo el pago de los importes liquidados por el sistema informático en el punto de cobranza autorizado.

Elaborado por:
GNNGC/DNP-mfm
Página 9 de 19
Fecha: 27/09/2006

I M



GNN - M02 Versión: 01

4. Pago de tributos aduaneros.

Consignatario de las mercancías

4.1. Se apersona a un punto de cobranza autorizado y con base al número de registro de la DUI de menor cuantía efectúa el pago de los importes liquidados por el sistema informático.

Institución financiera o bancaria:

- 4.2. Con base al número de registro, recupera los datos de la DUI de menor cuantía en el sistema informático y procede al cobro de los importes liquidados por el sistema informático.
- 4.3. Emite dos (2) ejemplares del Recibo Único de Pago a través del sistema informático, el primero para el consignatario de las mercancías y el segundo para archivo de la institución financiera o bancaria.
- 4.4. Retiene el ejemplar del Recibo Único de Pago destinado a la institución financiera o bancaria autorizada y entrega el otro ejemplar a la persona que realizó el pago de los importes liquidados por el sistema informático.

5. Impresión y firma de la DUI de menor cuantía.

Consignatario de las mercancías

5.1. Una vez realizado el pago en la institución financiera o bancaria, presenta a la administración aduanera la documentación correspondiente al despacho de importación de menor cuantía.

Funcionario de aduana encargado de menor cuantía

- 5.2. Con base a la documentación presentada, recupera la DUI de menor cuantía registrada en el sistema informático y verifica la liquidación y pago de los importes liquidados por el sistema informático. En caso de incumplimiento, instruye al consignatario de las mercancías el pago que corresponda en el punto de cobranza autorizado como requisito para la continuación del trámite.
- 5.3. Imprime dos (2) ejemplares de la DUI de menor cuantía, entregando los mismos al consignatario de las mercancías para su firma y aclaración de firma.
- 5.4. Firmados los dos ejemplares de la DUI de menor cuantía por parte del consignatario de las mercancías (o su representante autorizado), adjunta estos a la documentación anteriormente presentada.

	·		
Elaborado por:		Página 10 de 19	Fecha: 27/09/2006
GNNGC/DNP-mfm		ragina 10 de 13	1 ecna. 27/03/2000



GNN - M02 Versión: 01

- 5.5. Verifica el canal asignado en la casilla 50 de la DUI de menor cuantía, aplicando lo siguiente:
- 5.6. De corresponder a canal verde, firma y sella la DUI de menor cuantía, entrega un ejemplar al consignatario de las mercancías y retiene el otro ejemplar, más los documentos soporte, para archivo de la administración aduanera.
- 5.7. De corresponder a canal rojo, se aplica lo establecido en el numeral 6. siguiente

6. Reconocimiento físico de las mercancías.

Funcionario de aduana encargado de menor cuantía

- 6.1. Realiza el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías.
- 6.2. Registra los datos de la operación de reconocimiento físico al reverso del ejemplar de la DUI de menor cuantía que corresponde a la administración aduanera, firmando en dicho documento conjuntamente al consignatario de las mercancías o su representante acreditado.

Sin observaciones

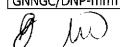
Funcionario de aduana encargado de menor cuantía

- 6.3. Registra en el sistema informático las operaciones realizadas descritas en forma secuencial y el resultado del examen documental y/o reconocimiento físico.
- 6.4. Firma y sella la casilla "D" de los ejemplares de la DUI de menor cuantía y estampa en los mismos el sello con la palabra "LEVANTE".
- 6.5. Autoriza el levante de las mercancías a través del sistema informático.

Con observaciones

Funcionario de aduana encargado de menor cuantía

6.6. Si del examen documental o reconocimiento físico surge duda razonable sobre el valor en aduana declarado, procede conforme al instructivo elaborado para el efecto por el Departamento de Valoración Aduanera.



Elaborado por:
GNNGC/DNP-mfm
Página 11 de 19
Fecha: 27/09/2006



GNN - M02 Versión: 01

VI REGISTROS DE CALIDAD.

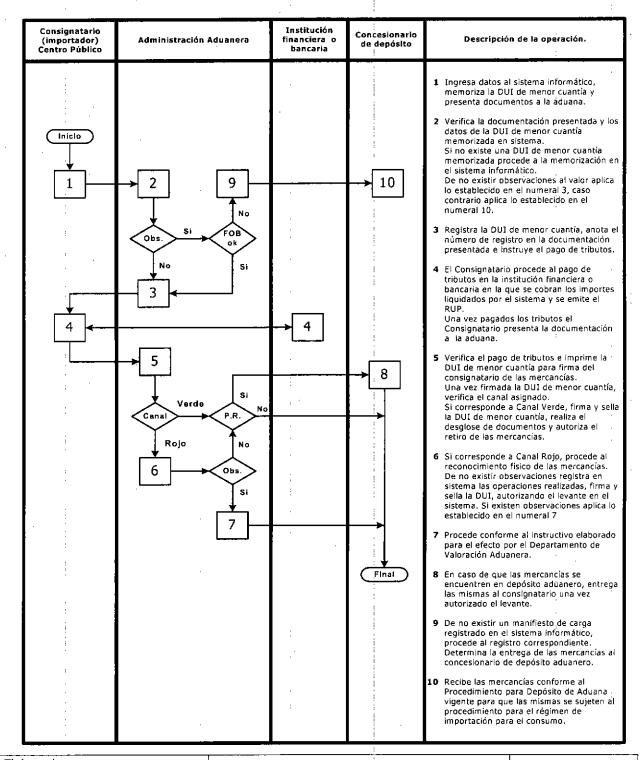
- Emisión de Parte de Recepción para mercancías que ingresan por vía aérea manifestadas como carga.
- Registro de la DUI de Menor Cuantía en el sistema informático.
- Pago de los importes liquidados por el sistema informático y emisión de Recibo Único de Pago.
- Firma de la DUI de Menor Cuantía por el Consignatario o su representante autorizado
- Numeración de la documentación soporte con el número de registro de la DUI de Menor Cuantía.
- Registro informático del sorteo de canal asignado a la DUI de Menor Cuantía.
- Registro manual del canal asignado a la DUI de Menor Cuantía por parte del funcionario de aduana encargado de menor cuantía
- Firmado y sellado de la DUI de Menor Cuantía por parte del funcionario de aduana encargado de menor cuantía.

VII PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.

- Procedimiento para la Gestión de Manifiestos.
- Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- Procedimiento para la Acción de Repetición.



GNN - M02 Versión: 01



Elaborado por: GNNGC/DNP-mfm

Página 13 de 19

8 pm

Fecha: 27/09/2006



GNN - M02 Versión: 01

Anexo I Instructivo de llenado DUI de Menor Cuantía.

I. LLENADO PÁGINA PRINCIPAL

Elegir la opción IMM 4 (Despacho de menor cuantía para Importación a Consumo) como Patrón de la declaración de mercancías de menor cuantía.

ADUANA DE REGISTRO

Código de Aduana

Este dato es desplegado en forma automática una vez que la DUI de menor cuantía ha sido registrada en el sistema, correspondiendo al código de la administración aduanera donde se presenta el trámite de la DUI de menor cuantía y se autoriza el despacho aduanero.

Manifiesto

Número de registro del manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción emitido para el efecto en los siguientes casos:

- Mercancías que arriban vía aérea manifestadas como carga.
- Mercancías que arriban como equipaje acompañado retenido a pasajeros internacionales.

N° de Registro Fecha

Número de registro de la DUI de menor cuantía, a ser asignado automáticamente por el sistema informático una vez que la Declaración sea registrada.

1. Declaración De Importación (DUI)

Corresponde al código del Patrón de la DUI de menor cuantía (IMM 4) desplegado por el sistema informático.

2. Proveedor

Nombre

Consignar los apellidos y nombres o razón social del proveedor, conforme a lo indicado en la factura comercial o documento equivalente.

Cuando no se disponga de factura comercial o cuando haya más de un proveedor consignar "Varios".

Dirección

Consignar la dirección del domicilio legal del proveedor indicada en la factura comercial o documento equivalente. En caso de no contar con alguno de los datos requeridos consignar "N/D".

En consolidación de facturas, se registrará la leyenda "Facturas consolidadas".

Ciudad

Consignar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio legal del proveedor.

País

Consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del proveedor.

3. Página

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático.

4. Lista

Casilla inhabilitada

5. Item (Total de Items)

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que detalla la cantidad total de items declarados en la DUI de menor cuantía.

6. Tot. Bultos (Total de bultos)

Consignar la cantidad total de bultos en los que se acondicionan las mercancías sometidas a despacho aduanero de menor cuantía.

7. N° de Referencia del Declarante

Consignar el código o número asignado por el declarante para identificar cada declaración de menor cuantía.

8. Importador

Identificación

Consignar el número de identificación tributaria otorgado al importador por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

En caso de un importador que no cuente con un número de identificación tributaria, dejar esta casilla en blanco y proceder a llenar los siguientes datos:

Nombre

Indicar los apellidos y nombres del importador.

Dirección

Indicar la calle /o avenida y número del domicilio del importador.

Ciudad

Indicar la ciudad de domicilio del importador.

Identificación

Indicar el tipo y número del documento de identificación del importador, de acuerdo al siguiente formato: Identificador + Número del Documento de Identificación.

Por ej.:

Tipo doc:

Identificación:

Pasaporte:

P 123456 CI 123456789

Casilla inhabilitada

10. País Última Procedencia

Consignar el país de donde se compraron las mercancías según codificación asociada a esta casilla.

11. País Transacción

Casilla inhabilitada

Elaborado por: GNNGC/DNP-mfm

Página 14 de 19

Fecha: 27/09/2006



GNN – M02 Versión: 01

12. Total Costos

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático, que refleja la sumatoria de los importes flete, seguro y otros gastos declarados.

13. XXXXX

Casilla inhabilitada

14. Declarante

Identificación

Consignar el número de identificación tributaria del importador.

En caso de un importador que no cuente con un número de identificación tributaria, dejar esta casilla en blanco y proceder a llenar los siguientes datos:

Nombre

Indicar los apellidos y nombres del importador.

Dirección

Indicar la calle / avenida y número del domicilio del importador.

15. País de Exportación

Casilla inhabilitada

16. País de Origen

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático.

17. País y Dpto. de Destino

- a) Consignar el código de país "BO", correspondiente a Bolivia.
- b) Consignar el código del departamento de destino final de las mercancías que se nacionalizan, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.

18. Empresa de Transporte desde la Frontera

Casilla inhabilitada

Bandera

Casilla inhabilitada

19. Ct (Contenedor)

Casilla inhabilitada

20. Condiciones de Entrega (INCOTERMS)

Casilla inhabilitada

21. Empresa de Transporte hasta la Frontera

Casilla inhabilitada

Bandera

Casilla inhabilitada

22. Total Valor FOB

Consignar el valor total de las mercancías señalado en la factura comercial o documento equivalente, o el valor referencial proporcionado por la administración aduanera para las mercancías.

De corresponder a despachos de menor cuantía de equipaje de pasajeros internacionales sujetos a franquicia, consignar el valor excedente de las mercancías una vez restada la franquicia.

23. Tasa de Cambio

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que contiene el tipo de cambio oficial de venta semanal Bs./US\$.

24. Naturaleza de la Transacción

Casilla inhabilitada

25. Modo de Transporte hasta la Frontera

Casilla inhabilitada.

26. Modo de transporte interior

Casilla inhabilitada

27. Puerto / País de Embarque

Casilla inhabilitada

28. Código Banco

Casilla inhabilitada

Tipo de Pago

Casilla inhabilitada

Banco

Casilla inhabilitada

Sucursal

Casilla inhabilitada

Nº Control

Casilla inhabilitada

29. Aduana de Ingreso al País

Casilla inhabilitada

30. Localización de Mercancías

Consignar la localización asignada por el concesionario de depósito aduanero a mercancías sujetas a despacho de menor cuantía que ingresan por vía aérea o mercancías retenidas bajo el régimen de viajeros que cuentan con parte de recepción.

Por cada ítem deberán completarse los campos 31 al 47 de la DUI de menor cuantía conforme a lo siguiente:

31. Bultos y Descripción de Mercancias

Marcas en Bultos

Casilla inhabilitada.

Cantidad de Bultos

Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentran contenidas las mercancías que se declaran en el ítem.

Embalaje

Consignar el código del tipo de embalaje utilizado para el transporte de las mercancías que se declaran en el ítem, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.

Elaborado por: GNNGC/DNP-mfm

Página 15 de 19

Fecha: 27/09/2006

8 pm



GNN - M02 Versión: 01

Descripción Arancelaria

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático.

Descripción Comercial

Consignar las características de las mercancías conforme se mencionan en la factura comercial o documento equivalente y toda otra información relevante que permitan su plena identificación. Si esta casilla resultara insuficiente, el declarante podrá ingresar la información restante en la "Página de Información Adicional de la Declaración" del sistema informático.

32. Item

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático.

33. Posición Arancelaria

Apropiar las mercancías en la Posición Arancelaria conforme a la clasificación establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones.

34. País de Origen

Consignar el país donde fueron producidas las mercancías que se declaran en el ítem, según codificación asociada a esta casilla.

35. Peso Bruto

Consignar el Peso Bruto de las mercancías que se declaran en el ítem expresado en kilogramos, de acuerdo a los datos consignados en la factura comercial o documento equivalente.

36. Acuerdo

Llenar esta casilla sólo si se cuenta con el certificado de origen de la mercancía declarada en el ítem, que permite al importador acogerse a la desgravación arancelaría.

37. Régimen

Consignar el código del régimen nacional que corresponda al despacho de menor cuantía, según lo siguiente:

 4300 Despacho de Menor Cuantía Fronterizo
 4600 Despacho de Menor Cuantía de Carga Manifestada Vía Aérea
 4700 Despacho de Menor Cuantía Equipaje Pasajeros Internacionales

Despacho de Menor Cuantía Simplificado en Áreas de Control Integrado

38. Peso neto

4800

Consignar el peso neto expresado en kilogramos de las mercancías que se declaran en el ítem. Si el declarante no tiene conocimiento del peso neto consignará el peso bruto de las mercancías.

39. Estado mercancía

Dependiendo del estado de las mercancías, consignar "NUEVA" O "USADA" "

40. Documento de Embarque

Consignar el número de guía aérea que ampara la carga, únicamente para mercancías sujetas a despacho de menor cuantía que ingresan vía aérea manifestadas como carga; debiendo consignarse "N/A" en los otros casos.

41. Cantidad

Consignar la cantidad de unidades de las mercancías declaradas en el ítem, de acuerdo a las unidades de medida establecidas en el Arancel Aduanero de Importaciones para cada Subpartida Arancelaria (kilogramos, litros, unidades, piezas, pares, etc)

Si la cantidad indicada fuera expresada en fracciones, éstas serán consignadas en dos decimales: **Ej. 3.50 Lts.**

42. Valor FOB Item US\$

Casilla llenada automáticamente con base a la información de la nota de valor.

43. Método Valoración

Casilla inhabilitada

44. Documentos Adicionales, Certificados

Otros Costos y Deducciones

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático

Documentos Adicionales

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático

Declaración Previa

Casilla inhabilitada

Información Adicional

Consignar toda información relevante de las mercancías que no hubiera podido ser declarada en las casillas correspondientes del sistema informático.

Programa

Casilla inhabilitada

45. Ajuste

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático.

46. Valor CIF del Ítem

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático, en la que se consigna el Valor CIF frontera en bolivianos que corresponde a las mercancías declaradas en el ítem.

47. Liquidación de los Impuestos

Tipo

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que detalla cada uno de los tributos aduaneros liquidados para el ítem: GA, IVA, según corresponda su aplicación.

Base Imponible

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que consigna la base imponible en bolivianos sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros.

Elaborado por:
GNNGC/DNP-mfm
Página 16 de 19
Fecha: 27/09/2006



GNN - M02 Versión: 01

Taşa

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que consigna la alícuota impositiva vigente, sobre la cual se liquidan los tributos aduaneros.

Importe Bs.

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que consigna el importe total a pagar, expresado en bolivianos.

MP (Modo de Pago)

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Total Efectivo a Pagar en Bs.

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático por cada ítem.

48. Cuenta de Crédito o Prepago

Casilia inhabilitada

49. Depósito / Plazo

Casillas inhabilitadas

RUBRO B.- DATOS CONTABLES

Modo de Pago

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que registra el modo en que se pagaron los importes liquidados por el sistema informático.

Nº de Validación

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático.

Fecha Validación

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático.

Nº de Recibo de Pago

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que registra el número de Recibo Único de Pago (RUP) emitido por el pago de los importes liquidados por el sistema informático.

Fecha Recibo Único de Pago.

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático que consigna la fecha en la que se efectúo el pago.

Garantía

Casilla inhabilitada.

Fecha

Casilla inhabilitada.

Impuestos Globales

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático.

Importe Total a Pagar

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático.

50. Observaciones

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Firma

Casilla de uso exclusivo de aduana.

RUBRO C. ADUANA DE REGISTRO.

Casilla de uso exclusivo de aduana.

51. Aduana de Paso / COA

Casilla de uso exclusivo de aduana.

52. Vista

Casilla de uso exclusivo de aduana.

53. Áduana de Destino (y país)

Casilla de uso exclusivo de aduana.

RUBRO D. CONTROL DE LA ADUANA.

Resultados:

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Firma:

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Sello:

Casilla de uso exclusivo de aduana.

54. Lugar y Fecha

Casilla llenada automáticamente por el sistema informático en el que se consignan los siguientes datos de la DUI de menor cuantía:

- Lugar y fecha de presentación.
- Código del usuario.
 - Firma y aclaración de firma del declarante.

II. NOTA DE VALOR

Valor FOB Total

Consignar el importe detallado en la casilla Nº 22.

De corresponder a despachos de menor cuantía de equipaje de pasajeros internacionales sujetos a franquicia, consignar el valor excedente de las mercancías una vez restada la franquicia.

Fletes (I y II)

Para el Despacho de Menor Cuantía de Carga Manifestada Vía Aérea, consignar el veinticinco por ciento (25%) del flete aéreo pagado desde el aeropuerto de embarque hasta el aeropuerto de destino.

Para el Despacho de Menor Cuantía de equipaje de pasajeros internacionales, consignar el dos por ciento (2%) del valor FOB de las mercancias.

Seguro

Para el Despacho de Menor Cuantía de Carga Manifestada Via Aérea, consignar el total de los importes pagados por concepto de primas de seguro, por la cobertura de la operación de transporte de las mercancías. Si la operación se realiza sin seguro, se calculará como gasto presunto el dos por ciento (2%) sobre el Valor FOB de las mercancías.

Para el Despacho de Menor Cuantía de equipaje de pasajeros internacionales, consignar el dos por ciento (2%) del valor FOB de las mercancías.

Elaborado por: GNNGC/DNP-mfm

Página 17 de 19

Fecha: 27/09/2006

& pos



GNN - M02 Versión: 01

Otros gastos

Consignar el importe por otros gastos en los que se haya incurrido.

Otras erogaciones

Consignar cualquier erogación no facturada necesaria para efectuar el despacho aduanero.

Deducciones

Dejar esta casilla en blanco.

Por cada ítem:

Valor FOB Ítem

Consignar el Valor FOB correspondiente a las mercancías que se declaran en el ítem.

III. PÁGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

Una vez realizada satisfactoriamente la verificación local, consignar los datos detallados a continuación por cada documento soporte que ampare la DUI de menor cuantía:

Código

Consignar el código del documento soporte, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.

Descripción

Consignar la descripción literal del documento soporte, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.

Emitido por

Consignar la descripción literal del emisor del documento soporte.

Nº de Referencia

Consignar el número de referencia del documento soporte de la DUI de menor cuantía.

Fecha de Emisión/ Expiración

Consignar el día, mes y año e la fecha de emisión o expiración del documento soporte, según corresponda.

Importe

Consignar el importe contenido en el documento soporte, si corresponde.

Divisa

Consignar el código de la moneda que corresponda.

IV. PÁGINA DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA DECLARACIÓN

Establecida para que el consignatario detalle información relevante de las mercancías que se solicitan a despacho aduanero, que no pudo ser declarada en la parte central de la DUI de menor cuantía.



GNN - M02 Versión: 01

Anexo II

Instructivo de llenado del manifiesto de carga en el sistema informático.

I. ASPECTOS GENERALES.

La captura de los datos del manifiesto de carga se realizará en el Módulo de Carga (MODCAR) del Sidunea.

El funcionario de aduana deberá proceder al llenado de los datos del manifiesto de carga conectándose a la aduana donde se presenta el trámite.

LLENADO DEL SEGMENTO GENERAL DEL MANIFIESTO DE CARGA.

Aduana. Casilla lienada automáticamente por el sistema

Número de viaje. Consignar el Nº PREIMPRESO del Formulario 220 (Acta de Reconocimiento)

Fecha de salida. Consignar la fecha en la que se registra el manifiesto de carga (dd/mm/aaaa)

Fecha de llegada. Dejar en blanco.

Hora de llegada. Dejar en blanco.

Lugar de salida. Consignar el código del lugar de procedencia de las mercancías en el extranjero.

Destino. Consignar el código del lugar donde se registra el manifiesto de carga en sistema.

"99999943"

Transportador. Consignar (TRANSPORTES NACIONALES)

Modo. Consignar "9" (PROPIOS MEDIOS)

Identificación. Consignar ""00000" (TRANSPORTE NO CARRETERO)

Bandera. Consignar "BO" (BOLIVIA)

Manifiesto Anterior.

Nº Referencia. Dejar en blanco

Fecha. Dejar en blanco.

Capitán o Conductor. Dejar en blanco.

Documentos de Embarque. Consignar "1"

Bultos. Consignar la cantidad total de bultos correspondientes a las mercancias.

Contenedores. Consignar, "0" (cero)

Peso bruto. Consignar el peso bruto total de las mercancías.

III. LLENADO DE DATOS DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE.

Aduana. Casilla llenada automáticamente por el sistema.

Ítem. Consignar "1".

Manifiesto. Casilla llenada automáticamente por el sistema informático una vez registrado el manifiesto de carga.

Fecha / hora de llegada. Casillas llenadas automáticamente por el sistema informático una vez registrado el manifiesto de carga

Nº Viaje. Casilla llenada automáticamente por el sistema informático con los datos del segmento general.

Documento de Embarque Tipo. Consignar "N/A" (NO APLICA)

Nº Documento de Embarque. Consignar el Nº PREIMPRESO del Formulario 220 (Acta de Reconocimiento)

Destino. Consignar "23" (IMPORTACIONES)

Referencia documento asociado. Consignar "N/A" (NO APLICA)

Lugar de Embarque. Casilla llenada automáticamente por el sistema informático con los datos del segmento general.

Lugar de Desembarque. Casilla llenada automáticamente por el sistema informático con los datos del segmento general.

Remitente. Consignar "Aduana Nacional de Bolivia".

Importador. Consignar el nombre o razón social y demás datos del Importador o del consignatario de las mercancías

Notificar Agente. Dejar en blanco.

Tipo Bultos. Consignar el tipo de embalaje o de bultos correspondientes a las mercancías.

Marcas y números. De corresponder, consignar las marcas y números de identificación de los bultos correspondientes a las mercancías.

Recinto. Observaciones recepción de carga. Dejar esta casilla en blanco (casilla a ser llenada conforme al resultado de la recepción de carga por el concesionario de depósito aduanero)

Cantidad de bultos. Consignar la cantidad total de bultos correspondientes a las mercancías.

Peso bruto. Consignar el peso bruto total de las mercancías.

Volumen (m3). Consignar este dato para mercancías cuya unidad de medida se exprese en metros cúbicos.

Descripción mercancías. Consignar la descripción de las mercancías.

Valor. FOB. Consignar el valor FOB de las mercancías conforme al reajuste realizado.

Flete. Dejar en blanco.

Seguro. Dejar en blanco.

Precintos carga suelta.

Cantidad. Consignar "0" (cero)

Información adicional. Consignar cualquier información aclaratoria que se considere necesaria.

Elaborado por: GNNGC/DNP-mfm

Página 19 de 19

Fecha: 27/09/2006



ta Razón

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 12/10/2006

Página: 6-L

Sección:

PAGINAS AZULES



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCIÓN No. RD 01-016-06

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el artículo 103 inciso b) del Reglemento a la Ley General de Aduanas define el despacho aduanero de menor cuantía como el despacho de mencancias con valor FOB inferior o igual a un mil dólares estadounidenses (US\$ 1.000-) y otros que determine el Ministerio de Hacienda, estableciendo la facultad del consignatario de las mercancias para realizar despachos adua

Que la Resolución de Directorio RN 010-2000 de 19/04/2000 aprueba el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de importación y Uso del Formulario 136 (Declaración Despecho Fronterizo de Importación), posteriormente complementado mediante Resoluciones de Directorio RD 01-038-01 de 26/09/2001, RD 01-002-02 de 17/01/2002 y RD 01-023-02 de 19/06/2002 que incluyen el límite de peso como requisito para el despacho fronte rizo de importación de menor cuantia

Que la Resolución de Directorio RO 01-013-04 de 12/05/2004 aprueba el Procedimiento para el Control de Mercancias de Menor Cuantía Portadas por Pasajeros por Via Ferroviaria, aplicable en las estaciones ferroviarias de Puerto Quijarro y Suárez Arana bajo juris-nidenses (US\$ 1.000-) y con peso no mayor a 1.000 kilogramos.

Que las Resoluciones de Directorio RD 01-001-06 de 20/01/2006 y RD 01-009-06 de 18/04/2006 disponen la aplicación transitoria del ute las nesoluciones de priecuorio no da contra de cientas mercandas cuyo valor. FOB sea inferior o igual a un mil dólares estadounidens: despecto de traporisción de menor clamas de decidos mentancias cuyo vaso, noto sea interior o igual a un minuciares estadounidem (Sus. 1.000.-) y sin límite de peso, en las Administraciones Aduaneras de Frontera de Desaguadero y Guayaramerín, respectivamente.

Que en los talleres de evaluación del despacho de importación de menor cuantla, realizados con participación de Gerencias Nacionales y Administraciones Aduaneras de frontera y de seropuerto, con arreglo al Instructivo sobre Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros aprobado por Resolución de Directorio RD 01-028-05 de 08/09/2005, se estableció la necesidad de uniformar la aplicación de la forme aplicable al despecho de importación de menor cuantia:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso e), determina que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la stribució iones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran pera el efecto.

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley. RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía", que en anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su aplicación en las administraciones advaneras de frontera y en las administraciones advaneras de aeropuerto que cuentan con el sistema informático SIDUNEA implementado.

SEGUNDO. Dejar sin efecto las siguientes Resoluciones de Directorio relacionadas al despacho de importación de menor cuantla:

- Resolución de Directorio RN 010-2000 de 19/04/2000 que apruebs el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo
- Resolución de Directorio RD 01-038-01 de 26/09/2001 que modifica el Marco Normativo y Procedimental del Despacho Fronterizo de
- Resolución de Directorio RD 01-002-02 de 17/01/2002 que amplla el límite de peso para el despecho fronterizo de importación.
- Resolución de Directorio RD 01-023-02 de 19/06/2002 que modifica el límite de peso para el despecho fronterizo de importación
- Resolución de Directorio RD 01-001-06 de 20/01/2006 sobre despacho de menor cuantíe sin límite de peso para mercancia de produc ción agrícola importada a través de la Aduana de Frontera Desaguadero.
- Resolución de Directorio RD 01-009-06 de 18/04/2006 sobre despácho de menor cuantla sin limite de peso para mercancia perecede importada a través de la Aduana de Frontera Guayaramerín.

mo, quede sin efecto tada disposición administrativa contraria a la presente resolución

TERCERO. Modificar la Resolución de Directorio RD 01-013-04 de 12/05/2004 que aprueba el Procedimiento para el Control de Mercanclas de Menor Cuantía Portadas por Pasajeros por VVIa Ferroviaria en la frontera de Puerto Suárez, eliminando la aplicación del límite de peso para los despachos de importación de menor cuantía en dicho procedimiento.

CUARTO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas, tementación del Procedimiento aprobado por la presente "Resolución en las administraciones aduantese de frontera y de aeropuerto me a cronograma a ser aprobado para el efecto por Gerencia General."

> Lic. Rogelio Churata Tola DIRECTOR a.I. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Lic. Marcia Morales Olivera

Ing. Antonio Sonuco PRESIDENTA EJECUTIVA BI. DIRECTOR
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA